Auto Interlocutorio: 324
Radicado No. 2021-00170
Demandante: MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (ERIKA YAMILE ÁLVAREZ CARDONA, OSCAR JAVIER ÁLVAREZ DEVIA y GEIMAR ANDRÉS ÁLVAREZ DEVIA) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ.
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que en término la parte demandante subsana la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial. No aportó documentos con la subsanación de la demanda, únicamente el escrito de subsanación. Pasa a despacho para proveer. Términos:

Fecha auto Inadmisorio……08/06/2021
Fecha estado auto Inadmisorio……..09/06/2021
Términos para subsanar la demanda……del 10/06/2021 al 15/06/2021
Fecha Subsana la demanda…….09/06/2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como ha sido y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto al que se imprimirá el trámite señalado para el proceso verbal; esto conforme a lo previsto en los artículos 369 y s.s. del C.G.P.

Antes de decidir sobre la medida cautelar solicitada, se requerirá a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial aporte el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-26027.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA, mayor y vecina de Victoria, Caldas, contra los herederos determinados ERIKA YAMILE ÁLVAREZ CARDONA, OSCAR JAVIER ÁLVAREZ DEVIA y GEIMAR ANDRÉS ÁLVAREZ DEVIA, en calidad de hijos y herederos del causante GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ. Así mismo en contra de los herederos indeterminados del causante antes citado.

SEGUNDO. Notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

TERCERO. Notificar el presente proveído a los demandados señores ERIKA YAMILE ÁLVAREZ CARDONA, OSCAR JAVIER ÁLVAREZ DEVIA y GEIMAR ANDRÉS ÁLVAREZ DEVIA, a quienes se correrá traslado de la demanda y sus anexos por veinte (20) días, conforme el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Una vez sean decididas las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante el señor ALBERTO GARCÍA, conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Requerir a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial aporte el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-26027.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

NOTIFICACION: Hoy _____ de _____ de dos mil veintiuno (2021) notifico conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del auto que antecede, a los señores:

DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADO

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 104 del 18 de junio de 2021

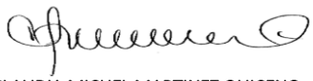

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria